

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

CRITERIOS y Procedimientos para la selección de los aplicadores con la modalidad de revisores en los procesos de evaluación por rúbricas que se desarrollarán para el Concurso de Ingreso a la Educación Básica y Media Superior y para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CRITERIOS PARA APLICADORES CON LA MODALIDAD DE REVISORES

INEE-03-2014

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS APLICADORES CON LA MODALIDAD DE REVISORES EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN POR RÚBRICAS QUE SE DESARROLLARÁN PARA EL CONCURSO DE INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015.

1. Antecedentes Jurídicos:

Con base en la reforma constitucional en materia de educación, se estableció en el artículo 3o. fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) como organismo público autónomo cuyo objeto es coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. En este marco, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicada el 11 de septiembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 28 fracción III la atribución del Instituto de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria. Dicha atribución incluye, entre otros aspectos, atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de evaluación, así como la selección y capacitación de los mismos.

En este sentido, los artículos 55 fracción V y 56 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente señalan que en el ámbito de la Educación Básica y Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán proponer:

“Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación...”

El 15 de enero de 2014, el INEE publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos iniciales generales para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y Lineamientos iniciales generales para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015 (LINEE-01-2014) y el 14 de febrero de 2014, publicó los Criterios y procedimientos para la selección de los aplicadores en los procesos de evaluación, a que hace mención los lineamientos iniciales generales.

El 6 de marzo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015 (LINEE-02-2014), que establecen en los artículos 8 fracción VIII, 16 fracciones VIII y XI y 25 fracciones VIII y XI las facultades de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su respectiva competencia, para la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los criterios y procedimientos publicados por el Instituto el 14 de febrero de 2014, así como que en función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto.

En uso de las facultades legales conferidas a este Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, establecidas en los artículos 3o. fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 28 fracciones I, III inciso c) y X, 38 fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4 fracción II, 7 fracción III inciso c) de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 8, 16 fracción XI y 25 fracción XI de los Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y

Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015. LINEE-02-2014, se emiten los siguientes:

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS APLICADORES CON LA MODALIDAD DE REVISORES EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN POR RÚBRICAS QUE SE DESARROLLARÁN PARA EL CONCURSO DE INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN (DIRECTORES) EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015

1. **Para efectos de los procesos de evaluación descritos en el ciclo escolar 2014-2015, en la Educación Básica y Media Superior, se entenderá por:**
 - 1.1. **Aplicador con modalidad de Revisor:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa, Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas para el concurso de ingreso en Educación Básica, así como de los concursos de ingreso y promoción en la Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015;
 - 1.2. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
 - 1.3. **Autoridad Educativa:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y los municipios; y
 - 1.4. **Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.

Para Educación Básica:

2. **Se incorpora la figura de Aplicador en su modalidad de Revisor de los instrumentos de evaluación que se aplicarán, con carácter obligatorio, en la etapa 3 para el ingreso a la Educación Preescolar y Primaria Indígena, para el ciclo escolar 2014-2015, que serán calificados mediante rúbricas de valoración para determinar el nivel de desempeño del sustentante en la tarea de evaluación presentada.**
3. **Requisitos del Aplicador con la modalidad de Revisor.**
 - 3.1. Dominar, de forma oral y escrita la lengua indígena, o de la variante lingüística objeto de evaluación, para la cual se postula como candidato a Aplicador con la modalidad de Revisor;
 - 3.2. Acreditar estudios de nivel media superior o superior;
 - 3.3. No ser funcionario público en alguna institución de cualquier orden de gobierno, con excepción de aquellos que desempeñan funciones docentes, técnico docentes, de dirección, de supervisión o de asesoría técnica pedagógica; así como de investigación, promoción social y cultural y de atención a la diversidad de los pueblos indígenas;
 - 3.4. Contar con experiencia relevante, mínima de dos años, para la tarea que le corresponda desempeñar;
 - 3.5. No participar en actividades relacionadas con el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, ciclo escolar 2014-2015;
 - 3.6. Estar libre de interés personal, familiar o de negocios del que pueda obtener algún beneficio con los resultados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente; y
 - 3.7. No tener antecedentes de mal desempeño en procesos de evaluación anteriores, impuntualidad, reportes de comportamiento indebido, negligencia, manejo inadecuado del material o extravío de exámenes.
4. **Procedimientos para la selección de Aplicadores con modalidad de Revisores.**
 - 4.1 Las Autoridades Educativas y Autoridades Educativas Locales deberán seleccionar a quienes se desempeñarán como Aplicadores con modalidad de Revisor de los instrumentos que serán calificados mediante rúbricas de valoración para el Concurso de Ingreso en la Educación Básica;
 - 4.2 De ser necesario, se podrá emitir una convocatoria pública o invitar a profesionistas que cumplan con los requisitos para realizar las actividades de Aplicador con modalidad de Revisor; y
 - 4.3 Para la selección y contratación de los Aplicadores con modalidad de Revisor, las Autoridades Educativas y Autoridades Educativas Locales podrán recurrir a instituciones que cuenten con personal capacitado y certificado en los procesos de evaluación con rúbricas, a efecto de que realicen estas actividades.
5. **Procedimientos para la capacitación de Aplicadores con modalidad de Revisores.**
 - 5.1 Una vez seleccionado el equipo de Aplicadores con modalidad de Revisor, las Autoridades Educativas y Autoridades Educativas Locales deberán organizar y llevar a cabo la capacitación, previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación;

- 5.2 Corresponde a la Secretaría el diseño y distribución de una guía dirigida a las Autoridades Educativas y Autoridades Educativas Locales, en la que se describan los contenidos a desarrollar en la capacitación de los Aplicadores con modalidad de Revisor, los propósitos de la evaluación, la metodología de revisión de los productos, entre otros;
- 5.3 Corresponde a la Secretaría el diseño y la distribución de una guía dirigida al Aplicador con modalidad de Revisor en la que se describan las funciones y actividades que éste realizará antes, durante y después de la revisión de los productos; y
- 5.4 Sin excepción los Aplicadores con modalidad de Revisor deberán participar en los procesos de capacitación.

Para Educación Media Superior:

6. **Se incorpora la figura de Aplicador en su modalidad de Revisor de los instrumentos de evaluación que se aplicarán en las etapas 2 y 3 del ingreso en la Educación Media Superior y para la etapa 2 en la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en la Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015, que serán calificados mediante rúbricas de valoración para determinar el nivel de desempeño del sustentante en la tarea de evaluación presentada.**
7. **Requisitos del Aplicador con la modalidad de Revisor.**
 - 7.1. Contar con título a nivel licenciatura;
 - 7.2. Tener experiencia en evaluación de competencias y en aplicación de entrevistas;
 - 7.3. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de la información y la comunicación;
 - 7.4. No ser funcionario público en alguna institución de cualquier orden de gobierno;
 - 7.5. No realizar actividades relacionadas con los Concursos de Oposición para el Ingreso y promoción a la Educación Media Superior;
 - 7.6. Estar libre de interés personal, familiar o de negocios del que pueda obtener algún beneficio con los resultados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente; y
 - 7.7. No tener antecedentes de mal desempeño en procesos de evaluación anteriores, impuntualidad, reportes de comportamiento indebido, negligencia, manejo inadecuado del material o extravío de exámenes.
8. **Procedimientos para la selección de Aplicadores con la modalidad de Revisores.**
 - 8.1 Para la selección y contratación de los Aplicadores con la modalidad de Revisores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán recurrir a instituciones que cuenten con personal capacitado y certificado en los procesos de evaluación con rúbricas, a efecto de que realicen estas actividades y queden debidamente registradas y documentadas;
 - 8.2 Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán garantizar que los Aplicadores con la modalidad de Revisores tengan las capacidades acordes a las funciones que van a desarrollar; y
 - 8.3 Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán mecanismos para valorar el trabajo realizado por los Aplicadores con la modalidad de Revisores a fin de contar con un registro de su desempeño.

Para Educación Básica y Media Superior:

9. **Supervisión de los procedimientos de selección y capacitación de Aplicadores con la modalidad de Revisores.**
 - 9.1 El Instituto podrá supervisar cualquier etapa del proceso de selección y capacitación que en su caso se realice a los Aplicadores con la modalidad de Revisores con la finalidad de garantizar su calidad.
10. **La Secretaría de Educación Pública podrá realizar en Educación Básica, e impulsar en Educación Media Superior, los mecanismos de coordinación que considere necesarios para el cumplimiento de los presentes criterios y procedimientos.**

TRANSITORIO

PRIMERO: Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de 2014.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Sexta Sesión Ordinaria de 2014 de esta misma fecha. Acuerdo SOJG/6-14/01.04.R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín Eduardo Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 392756)

CRITERIOS Técnicos y de procedimiento para el análisis de los instrumentos de evaluación, el proceso de calificación y la definición de las listas de prelación de los concursos de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y para la promoción a cargos con funciones de Dirección en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014–2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

CRITERIOS TÉCNICOS Y DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y LA DEFINICIÓN DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PARA EL CICLO ESCOLAR 2014–2015.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22, 26, 27 fracción VII, 29, 38 fracción VI, 47, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; los Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015, LINEE-02-2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de marzo de 2014; así como los Criterios Técnicos para el Desarrollo y Uso de Instrumentos de Evaluación Educativa, 2014-2015, Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de abril de dos mil catorce, Acuerdo número SEAJG/5-14/01.O2.R., publicados en la página de internet del Instituto el 11 de abril de 2014, la Junta de Gobierno emite los siguientes Criterios técnicos y de procedimiento para el análisis de los instrumentos de evaluación, el proceso de calificación y la definición de las listas de prelación de los Concursos de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y para la promoción a cargos con funciones de dirección en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014–2015.

Antecedentes

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización, tal como lo establece el artículo 3o. fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo sentido lo señala el artículo 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la que además se le confieren facultades en materia de evaluación educativa, particularmente respecto al Servicio Profesional Docente (SPD).

Entre éstas, la de expedir lineamientos para que las Autoridades educativas lleven a cabo las funciones de evaluación para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, específicamente en los artículos 14, 47 y 49. Además, de conformidad con el diverso 28 fracciones IV, VII y VIII del mismo ordenamiento citado, en concordancia con los artículos 7 fracciones IV, VII y VIII, 55 fracción V y 56 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al Instituto le corresponden, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades educativas, en relación con la función correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entorno.
- Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio Profesional Docente.
- Autorizar los parámetros e indicadores para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios.

De acuerdo con lo previsto en el Calendario para la Implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, el 31 de enero del 2014 el Instituto recibió de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, las propuestas de parámetros e indicadores correspondientes a los perfiles docentes y técnico docentes de Educación Básica, al perfil docente de Educación Media Superior y al perfil para cargos con funciones de dirección (directores) de Educación Media Superior, mismos que fueron validados el día 14 de febrero del año en curso.

En el Calendario quedó establecido que junto con los parámetros e indicadores correspondientes a los perfiles para el Ingreso del personal docente y técnico docente, la Secretaría haría llegar al Instituto una propuesta general de las etapas, aspectos y métodos de evaluación. La propuesta se recibió el 19 de febrero y fue aprobada por el Instituto durante el mes de marzo de 2014.

Los criterios que se consideraron para la revisión técnica de los instrumentos de evaluación se retomaron del documento "Criterios Técnicos para el desarrollo y uso de instrumentos de evaluación educativa 2014-2015", emitidos en el mes de abril por el Instituto. En este documento, la lógica de revisión para valorar el proceso de elaboración de un instrumento de evaluación considera las siguientes fases: 1) planeación del instrumento de evaluación; 2) elaboración del instrumento de evaluación; 3) aplicación o administración del instrumento; 4) procesamiento y análisis de resultados del instrumento; 5) difusión y uso de resultados, y 6) informe técnico del instrumento. Para cada una de las fases se plantean una serie de criterios para valorar las distintas tareas y productos específicos a entregar al Instituto, estos productos específicos sirvieron de referente documental para valorar el proceso de elaboración de cada uno de los instrumentos nacionales entregados por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el 15 de mayo del presente año y que fueron aprobados el 30 de mayo en la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del INEE.

En los Lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos iniciales específicos para llevar a cabo la evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015. LINEE-02-2014.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada tipo de examen, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes que ingresen al Servicio en educación básica.

II. Las Autoridades Educativas Locales, según corresponda, podrán considerar los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales únicamente cuando los aspirantes obtengan una puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo en la evaluación nacional del Concurso;

III. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con la ponderación de los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto.

En los mismos Lineamientos, en el artículo 4 fracciones V, VIII, X, XIII, XVII, XVIII y XIX sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, se señala:

El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que proponga la Secretaría, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación del ingreso al Servicio.

V. Los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales sólo podrán ser considerados cuando el aspirante haya obtenido la puntuación igual o mayor al resultado establecido como idóneo por el Instituto en la evaluación nacional;

VIII. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate. En el caso de que se apliquen evaluaciones complementarias o adicionales, el Instituto definirá la ponderación que corresponda y en su caso el carácter definitorio para el ingreso al Servicio;

X. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos o ítems que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los criterios técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;

XIII. El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;

XVII. Los instrumentos de evaluación que apruebe el Instituto, propuestos por la Secretaría, deberán considerar los criterios técnicos, así como la atención educativa en diferentes tipos de entorno;

XVIII. El Instituto realizará al menos un estudio complementario sobre la calidad técnica de los instrumentos utilizados en el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio, con propósitos de mejoramiento en procesos subsecuentes de evaluación, y

XIX. Le corresponde a la Secretaría implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

El artículo 5 fracción I del mismo Capítulo señala:

I. La asignación de plazas se realizará únicamente considerando a los aspirantes cuyos resultados hayan sido idóneos en el Concurso de Oposición para ingreso al Servicio. Asimismo, la asignación de plazas de ingreso al Servicio se deberá realizar con estricto apego a las listas de prelación, que resulten del Concurso de Oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 Fracción I de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2014-2015 tendrán vigencia a más tardar hasta el 31 de mayo del año 2015.

Las listas de prelación incluyen a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 23, Fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese plazas disponibles, los nombramientos que expidan las Autoridades Educativas Locales serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2014-2015. Para ello y con base en el principio del interés superior de la niñez, el Instituto contribuirá con elementos técnicos que coadyuven con las Autoridades Educativas a determinar el procedimiento a seguir con el fin de atender las necesidades del servicio;

En el artículo 9 fracciones I a V señala que:

Corresponderá a la Secretaría realizar el proceso de captura. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales la realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine.

En el caso de que existan evaluaciones complementarias o adicionales, será responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales el proceso de captura de sus instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos la realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine. Asimismo, les corresponde integrar y publicar los resultados finales.

Al Instituto, con apoyo de la Secretaría, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada tipo de examen, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes que ingresen al Servicio en educación básica;

II. Las Autoridades Educativas Locales, según corresponda, podrán considerar los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales únicamente cuando los aspirantes obtengan una puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo en la evaluación nacional del Concurso;

III. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con la ponderación de los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

IV. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas Locales, los resultados de la evaluación nacional de todos los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables.

En las entidades federativas que no presenten evaluaciones complementarias, sus resultados finales están conformados exclusivamente por los resultados nacionales.

Las entidades federativas que realicen evaluaciones complementarias o adicionales además de contar con la lista de los resultados de la evaluación nacional de todos sus aspirantes, tendrán los que se refieren a estas evaluaciones.

El Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD) contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición de ingreso al Servicio;

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y las Autoridades Educativas Locales serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluación complementaria o adicional; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los aspirantes y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

En términos del artículo 10 fracciones I, II, III, VII y VIII señala que:

En función de los resultados obtenidos por los aspirantes se integrarán listas de prelación por entidad federativa por tipo de función, docente o técnico docente, así como por nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología o taller. Las listas de prelación incluirán sólo a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo y se presentarán en orden descendente. Las plazas se asignarán a los aspirantes antes mencionados en estricto orden de prelación.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales conformar las listas de prelación por Entidad Federativa y por cada tipo de categoría docente y técnico docente correspondientes a los niveles, tipos de servicios, asignaturas, tecnologías y talleres, sólo en el caso de las evaluaciones adicionales;

II. En las entidades que no realizaron evaluaciones complementarias o adicionales, sus listas de prelación estarán conformadas sólo por los aspirantes que obtuvieron un resultado idóneo en la evaluación nacional. Este resultado se registrará en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente por tipo de plaza, nivel y servicio educativo;

En aquellas entidades que realizaron evaluaciones complementarias o adicionales, la puntuación final de los aspirantes considerará únicamente a aquellos que hubieran obtenido resultados idóneos en la evaluación nacional y en la complementaria. La puntuación final se integrará considerando la ponderación de ambas evaluaciones conforme al criterio técnico que para ello defina el Instituto y se registrará en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente por tipo de plaza, nivel y servicio educativo. La puntuación final se utilizará para conformar las listas de prelación correspondientes;

III. De existir empate, la Secretaría y las Autoridades Educativas Locales se sujetarán a lo establecido en el Artículo 4, Fracción VIII de los presentes Lineamientos;

Que a la letra dice:

“El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate. En el caso de que se apliquen evaluaciones complementarias o adicionales, el Instituto definirá la ponderación que corresponda y en su caso el carácter definitorio para el ingreso al Servicio;”

VII. En cualquier momento del periodo de vigencia del Concurso de Oposición, cuando haya más de una plaza vacante para asignar, la Autoridad Educativa Local deberá ofrecerlas a los aspirantes, quienes podrán elegir entre ellas, en estricto orden de prelación;

VIII. En el caso de que un aspirante con resultados idóneos no acepte una plaza de jornada, o de horas/semana/mes, el procedimiento a seguir deberá estar previsto en las reglas de orden administrativo que para el efecto establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia;

En el ordenamiento en comento, el artículo 12 fracciones V, VIII, X, XIII, XVII, XVIII y XIX señala que:

El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación del ingreso al Servicio. Dicha Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

V. Los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales sólo podrán ser considerados cuando el aspirante haya obtenido la puntuación igual o mayor al resultado establecido como idóneo por el Instituto en la evaluación nacional;

VIII. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate. En el caso de que se apliquen evaluaciones complementarias o adicionales, el Instituto definirá la ponderación que corresponda y en su caso el carácter definitorio para el ingreso al Servicio;

X. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos o ítems que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los criterios técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto.

XIII. El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;

XVII. Los instrumentos de evaluación que apruebe el Instituto, propuestos por la Coordinación, deberán considerar los criterios técnicos, así como la atención educativa en diferentes tipos de entorno;

XVIII. El Instituto realizará al menos un estudio complementario sobre la calidad técnica de los instrumentos utilizados en el Concurso Oposición para el ingreso al Servicio, con propósitos de mejoramiento en procesos subsecuentes de evaluación, y

XIX. Le corresponde a la Secretaría en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Por su parte, el artículo 13 fracción I del mismo señala que:

En apego a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados asignarán con estricto apego a las listas de prelación emanadas del Concurso de Oposición, la totalidad de las plazas de nueva creación, las vacantes definitivas disponibles y las que se generen durante el ciclo escolar 2014-2015, de origen estatal y federal, correspondientes a funciones docentes y técnico docentes.

I. La asignación de plazas se realizará únicamente considerando a los aspirantes cuyos resultados hayan sido idóneos en el Concurso de Oposición para ingreso al Servicio. Asimismo la asignación de plazas de ingreso al Servicio se deberá realizar con estricto apego a las listas de prelación, que resulten del Concurso de Oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 Fracción I de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2014-2015 tendrán vigencia a más tardar hasta el 31 de mayo del año 2015.

Las listas de prelación incluyen a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 23, Fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese plazas disponibles los nombramientos que expidan las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2014-2015. Para ello y con base en el principio del interés superior de la niñez, el Instituto contribuirá con elementos técnicos que coadyuven con las Autoridades Educativas a determinar el procedimiento a seguir con el fin de atender las necesidades del servicio;

El artículo 17 fracciones I a V indica que:

Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación realizar el proceso de captura. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales la realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine.

En el caso de que existan evaluaciones complementarias o adicionales, será responsabilidad de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados el proceso de captura de sus instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos la realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine. Asimismo, les corresponde integrar y publicar los resultados finales.

Al Instituto, con apoyo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada instrumento de evaluación, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes que ingresen al Servicio en Educación Media Superior;

II. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda, podrán considerar los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales únicamente cuando los aspirantes obtengan una puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo en la evaluación nacional del Concurso;

III. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con la ponderación de los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

IV. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, los resultados de la evaluación nacional de todos los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables.

En las entidades federativas que no presenten evaluaciones complementarias, sus resultados finales están conformados exclusivamente por los resultados nacionales;

Las entidades federativas que realicen evaluaciones complementarias o adicionales además de contar con la lista de los resultados de la evaluación nacional de todos sus aspirantes, tendrán los que se refieren a estas evaluaciones.

El Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que haya participado en el Concurso de Oposición de ingreso al Servicio por subsistema, modalidad y campos disciplinares;

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluación complementaria o adicional; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los aspirantes y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

Conforme al artículo 18 fracciones I, II, III, VII y VIII señala que:

En función de los resultados obtenidos por los aspirantes se integrarán listas de prelación por entidad federativa por tipo de función, docente o técnico docente, así como por subsistema, modalidad y campos disciplinares. Las listas de prelación incluirán sólo a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo y se presentarán en orden descendente. Las plazas se asignarán a los aspirantes antes mencionados en estricto orden de prelación. Corresponderá a la Secretaría supervisar la administración de las listas de prelación que lleven a cabo las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados conformar las listas de prelación por Entidad Federativa y por cada tipo de categoría docente y técnico docente correspondientes a los subsistemas, modalidades y campos disciplinares, sólo en el caso de las evaluaciones adicionales;

II. En aquellas entidades que no realizaron evaluaciones complementarias o adicionales, sus listas de prelación estarán conformadas sólo por los aspirantes que obtuvieron un resultado idóneo en la evaluación nacional. Este resultado se registrará en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente por tipo de plaza, subsistema, modalidad y campos disciplinares.

En aquellas entidades que realizaron evaluaciones complementarias o adicionales, la puntuación final de los aspirantes considerará únicamente a aquellos que hubieran obtenido resultados idóneos en la evaluación nacional y en la complementaria. La puntuación final se integrará considerando la ponderación de ambas evaluaciones conforme al criterio técnico que para ello defina el Instituto y se registrará en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente subsistema, modalidad y campos disciplinares. La puntuación final se utilizará para conformar las listas de prelación correspondientes.

III. De existir empate, la Secretaría y las Autoridades Educativas Locales se sujetarán a lo establecido en el Artículo 4, Fracción VIII de los presentes Lineamientos;

Que a la letra dice:

“El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate. En el caso de que se apliquen evaluaciones complementarias o adicionales, el Instituto definirá la ponderación que corresponda y en su caso el carácter definitorio para el ingreso al Servicio;”

VII. En cualquier momento del periodo de vigencia del Concurso de Oposición, cuando haya más de una plaza vacante para asignar, la Autoridad Educativa Local deberá ofrecerlas a los aspirantes, quienes podrán elegir entre ellas, en estricto orden de prelación;

VIII. En el caso de que un aspirante con resultados idóneos no acepte una plaza de jornada, o de horas/semana/mes, el procedimiento a seguir deberá estar previsto en las reglas de orden administrativo que para el efecto establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia;

El artículo 21 fracciones VII, IX, XII, XVI, XVII y XVIII establece que:

El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación de la promoción a cargos con funciones de dirección (directores). Dicha Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

VII. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate;

IX. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos o ítems que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los criterios técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;

XII. El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;

XVI. Los instrumentos de evaluación que apruebe el Instituto, propuestos por la Coordinación, deberán considerar los criterios técnicos, así como la atención educativa en diferentes tipos de entorno;

XVII. El Instituto realizará al menos un estudio complementario sobre la calidad técnica de los instrumentos utilizados en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores), con propósitos de mejoramiento en procesos subsecuentes de evaluación, y

XVIII. Le corresponde a la Secretaría en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Mientras que el artículo 22 fracción I señala que:

En apego a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados asignarán con apego a los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de los cargos con funciones de dirección (directores), para lo cual deberán de atender lo siguiente:

I. La asignación de cargos con funciones de dirección (directores) se realizará únicamente considerando a los aspirantes cuyos resultados hayan sido idóneos en el Concurso de Oposición. Asimismo la asignación se deberá realizar con apego al orden descendente de dichos resultados, y sólo se podrán considerar aquellos con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto;

El artículo 26 fracciones I a IV señala que:

Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine.

Al Instituto, con apoyo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada instrumento de evaluación, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a cargos con funciones de dirección (directores) en Educación Media Superior;

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con la ponderación de los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, los resultados de la evaluación nacional de todos los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando la ponderación de estas evaluaciones conforme al criterio técnico que para ello defina el Instituto y se registrará en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente;

El Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección (directores);

IV. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

Con fundamento en el artículo 27 Fracciones I y II señala que:

Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de manera descendente por subsistema y entidad federativa. En este ordenamiento se incluirá sólo a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo. Los cargos con funciones de dirección (directores) se asignarán a los aspirantes en ese orden. Corresponderá a la Secretaría supervisar la administración de la asignación de los cargos y del nombramiento que corresponda, que lleven a cabo las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados ordenar los resultados idóneos en orden descendente por subsistema y por Entidad Federativa;

II. De haber empate, la Secretaría y las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se sujetarán a lo establecido en el Artículo 21, Fracción VII;

Que a la letra dice:

“El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate;”

Finalmente, en el título VI, capítulo único se señala que:

Artículo 37. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación son obligatorios para las autoridades educativas federal y locales.

Artículo 39. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa y en su caso requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativa Locales y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 40. Los presentes lineamientos en materia de evaluación educativa son obligatorios para la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios; a los Organismos Descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa; al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y el Distrito Federal, así como a las entidades que en su caso establezcan para la prestación del servicio público educativo.

El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado de conformidad con las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Definición de términos

Para los efectos del presente documento, se emplean las siguientes definiciones:

- I. **Alto impacto:** Se indica cuando los resultados del instrumento tienen consecuencias importantes para las personas o las instituciones; por ejemplo, en los procesos de admisión o certificación.
- II. **Calificación:** Proceso de asignación de una puntuación o nivel de desempeño logrado a partir de los resultados de una medición.
- III. **Confiability:** Calidad de las mediciones obtenidas con un instrumento, que se caracterizan por ser consistentes y estables cuando éste se aplica en distintas ocasiones.

- IV. **Constructo:** Elaboración teórica formulada para explicar un proceso social, psicológico o educativo y cuya adecuada descripción permite que sea susceptible de ser observable o medible.
- V. **Correlación punto biserial:** Medida de consistencia que se utiliza en el análisis de reactivos, indica si hay una correlación entre el resultado de un reactivo con el resultado global del examen.
- VI. **Criterios de desempate:** Regla con base en la cual se determina el orden que ocupan los sustentantes en las listas de prelación, con base en los resultados en los distintos instrumentos que constituyen el proceso de evaluación.
- VII. **Criterio de evaluación:** Indicador de un valor aceptable sobre el cual se puede establecer o fundamentar un juicio del valor sobre el desempeño de una persona.
- VIII. **Desempeño:** Resultado obtenido por el sustentante en un instrumento de evaluación educativa.
- IX. **Dificultad de un reactivo:** Indica la proporción de personas que responden correctamente el reactivo de un examen. Entre mayor sea este índice, menor será su dificultad y a mayor dificultad del reactivo, menor será su índice.
- X. **Distraectores:** Opciones de respuesta incorrectas del reactivo de opción múltiple, que probablemente serán elegidas por los sujetos con menor dominio en lo que se evalúa.
- XI. **Dominio:** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes u otros atributos que tienen las siguientes propiedades: límites, extensión y definición. También se puede aplicar a contenidos, procedimientos u objetos.
- XII. **Educación Básica:** Tipo de educación que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- XIII. **Educación Media Superior:** Tipo de educación que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- XIV. **Especificaciones de tareas evaluativas o reactivos:** Descripción detallada de las características relevantes que se espera tengan los sujetos al sustentar el instrumento de evaluación y que es posible observar a través de las tareas evaluativas o los reactivos. Tienen el papel de guiar a los comités académicos en la elaboración y validación de las tareas evaluativas o los reactivos y que éstos cuenten con los elementos necesarios para construirlos alineados al objeto de medida o constructo que se desea evaluar a través del instrumento.
- XV. **Escala:** Procedimiento para asignar números, puntuaciones o medidas a objetos o sucesos con propiedades específicas a partir de reglas definidas.
- XVI. **Escalamiento:** Proceso a través del cual se construye una escala que facilita la interpretación de la calificación que obtienen los sustentantes en uno o varios instrumentos de evaluación, colocando las puntuaciones de los distintos instrumentos o formas a una escala común.
- XVII. **Error estándar de medida:** Desviación estándar de una distribución hipotética de errores de medida de una población.
- XVIII. **Estándar:** Principio de valor o calidad en la conducción y uso de los procedimientos de evaluación y que son acordados por expertos en evaluación.
- XIX. **Estándar o nivel de desempeño:** Criterio conceptual que delimita el marco interpretativo de las puntuaciones obtenidas en un instrumento de evaluación y que refiere a lo que la persona evaluada es capaz de hacer en términos de conocimientos, destrezas o habilidades en el contexto del instrumento.
- XX. **Evaluación:** Acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación con un referente previamente establecido.
- XXI. **Examen:** Instrumento de evaluación que se emplea para identificar el nivel de dominio de los sustentantes sobre un constructo específico.
- XXII. **Indicador:** Instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.
- XXIII. **Instrumento de evaluación:** Técnicas de medición y recolección de datos que suelen tener distintos formatos, atendiendo a la naturaleza de la evaluación, por ejemplo, instrumentos de selección de respuesta, instrumentos de respuesta construida, cuestionarios, observaciones, portafolios, entre otros.

- XXIV. **Instrumento de evaluación referido a un criterio:** Instrumento que permite comparar el desempeño de las personas evaluadas con un estándar pre-establecido.
- XXV. **Jueceo:** Método en el cual se utiliza la opinión de expertos (denominados jueces) para determinar, entre otras cosas, la pertinencia de la validez de las tareas evaluativas o los reactivos respecto a un dominio; el establecimiento de estándares o puntos de corte; así como la calificación de reactivos de respuesta construida.
- XXVI. **Lista de prelación:** Orden descendente en que se enlistan los sustentantes con base en los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.
- XXVII. **Medición:** Proceso de asignación de valores numéricos a atributos de las personas, objetos o eventos de acuerdo con reglas específicas que permitan que sus propiedades puedan ser representadas cuantitativamente.
- XXVIII. **Muestra:** Subconjunto de la población de interés que refleja las variables medidas en una distribución semejante a las de la población.
- XXIX. **Objeto de medida:** Conjunto de características o atributos que se miden en el instrumento de evaluación.
- XXX. **Parámetro:** Valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad.
- XXXI. **Parámetro estadístico:** Número que resume un conjunto de datos que se derivan del análisis de una cualidad o característica del objeto de estudio.
- XXXII. **Perfil:** Conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente.
- XXXIII. **Porcentaje de acuerdos inter-jueces:** Medida del grado en que dos jueces coinciden en la puntuación asignada a un sujeto cuyo desempeño es evaluado a través de una rúbrica.
- XXXIV. **Puntuación:** Número de aciertos obtenidos en un instrumento de evaluación.
- XXXV. **Punto de corte:** En instrumentos de evaluación con referencia a un estándar de desempeño, es la puntuación mínima o criterio a alcanzar o superar para considerar que el nivel de desempeño de una persona cumple con lo esperado y distinguirlo de otro que no.
- XXXVI. **Reactivo:** Unidad básica de medida de un instrumento de evaluación que consiste en una pregunta o instrucción que requiere una respuesta del sujeto.
- XXXVII. **Rúbrica:** Herramienta que integra los criterios a partir de los cuales se califica una tarea evaluativa.
- XXXVIII. **Sesgo:** Error en la medición de un atributo (por ejemplo, conocimiento o habilidad), debido a una variable no controlada, como las diferencias culturales o lingüísticas de las personas evaluadas.
- XXXIX. **Sustentante:** Aspirante a ingresar al Servicio Profesional Docente que da respuesta los instrumentos de evaluación que se consideran en el concurso de oposición.
- XL. **Tareas evaluativas:** Unidad básica de medida de un instrumento de evaluación que consiste en la ejecución de una actividad que es susceptible de ser observada.
- XLI. **Validez:** Juicio valorativo integrador sobre el grado en que los fundamentos teóricos y las evidencias empíricas apoyan la interpretación de las puntuaciones de los instrumentos de evaluación.

Criterios técnicos para el análisis e integración de los instrumentos de evaluación

Uno de los aspectos fundamentales que debe llevarse a cabo antes de emitir cualquier resultado de un proceso de evaluación es el análisis psicométrico del instrumento, con el objetivo de verificar que cuenta con la calidad técnica necesaria para proporcionar resultados confiables, acordes con el objetivo de la evaluación.

Las técnicas empleadas para el análisis del instrumento dependen de su naturaleza, diseño de la muestra o tamaño de la población, así como de los objetivos específicos para el cual fue diseñado. Sin embargo, en todos los casos, debe aportarse datos sobre la dificultad y discriminación de sus reactivos o tareas evaluativas, así como sobre los indicadores de consistencia interna o estabilidad del instrumento y de validez de la interpretación de sus resultados. Con base en los resultados de estos procesos deben identificarse las tareas evaluativas o los reactivos que contribuyen a la calidad métrica del instrumento y que deben incorporarse para la calificación de las personas evaluadas, a fin de estimar con mayor precisión su desempeño.¹

¹ Criterios Técnicos para el Desarrollo y Uso de Instrumentos de Evaluación Educativa, 2014-2015, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Disponible en: <http://www.inee.edu.mx/>

En el caso de los instrumentos de evaluación utilizados en el concurso, para generar los datos de los resultados observados en la población evaluada, es necesario que los distintos grupos de sustentantes de las entidades federativas queden equitativamente representados, dado que la cantidad de aspirantes por tipo de evaluación en cada entidad federativa es notoriamente diferente. Para ello, se definirá una muestra de aspirantes por cada instrumento de evaluación en donde cada entidad federativa contribuya con, a lo más, 500 aspirantes elegidos aleatoriamente. Si hay menos de 500 aspirantes, todos ellos se incluirán en la muestra. Si no se realizara este procedimiento, las decisiones sobre los instrumentos de evaluación así como en la identificación de los puntos de corte y los estándares de desempeño se verían fuertemente influenciadas, indebidamente, por el desempeño mostrado por los aspirantes de aquellas entidades que se caracterizan por tener más sustentantes.

Criterios y parámetros estadísticos

Debido a la importancia que tienen los resultados de los instrumentos empleados en los concursos de ingreso y promoción del Servicio Profesional Docente, deberán atenderse los siguientes criterios y parámetros estadísticos.

En el caso de los instrumentos de evaluación con reactivos de opción múltiple:

- La respuesta correcta deberá tener una dificultad clásica de 10% a 90% y una correlación punto biserial igual o mayor que 0.20.
- Los distractores deberán tener correlaciones negativas.
- La confiabilidad del instrumento deberá ser igual o mayor que 0.90.

En el caso de los instrumentos basados en tareas evaluativas o reactivos de respuesta construida y que serán calificados con rúbrica:

- La correlación entre cada aspecto evaluado con la puntuación global deberá ser igual o mayor que 0.20.
- La confiabilidad del instrumento deberá ser igual o mayor que 0.90.
- Porcentaje de acuerdos inter-jueces: mayor o igual a 70%.

Si en algún instrumento de evaluación no se llegara a cumplir con estos parámetros estadísticos y la falta de reactivos comprometiera la estructura del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Técnico, podrán considerarse los siguientes parámetros estadísticos:

En el caso de los instrumentos de evaluación con reactivos de opción múltiple:

- La respuesta correcta deberá tener una dificultad clásica de 10% a 90% y una correlación punto biserial igual o mayor que 0.15.
- Los distractores deberán tener correlaciones negativas.
- La confiabilidad del instrumento deberá ser igual o mayor que 0.80.

En el caso de los instrumentos basados en tareas evaluativas o reactivos de respuesta construida y que serán calificados con rúbrica:

- La correlación entre cada aspecto evaluado con la puntuación global deberá ser igual o mayor que 0.20.
- La confiabilidad del instrumento deberá ser igual o mayor que 0.80.
- Porcentaje de acuerdos inter-jueces: mayor o igual a 60%.

Si se diera el caso de que en algún instrumento no se cumpliera con los criterios y parámetros estadísticos antes indicados, el INEE determinará lo que procede, buscando salvaguardar la estructura del instrumento que fue aprobada por el Consejo Técnico.

Procedimiento para el establecimiento de puntos de corte y estándares de desempeño

Un paso crucial en el desarrollo y uso de los instrumentos de evaluación de naturaleza criterial, como es el caso de los que se utilizarán para evaluar a los sustentantes de los concursos de oposición de ingreso y promoción del Servicio Profesional Docente, es el establecimiento de uno o más puntos de corte que dividen el rango de calificaciones para diferenciar entre dos o más niveles de desempeño. En los instrumentos de evaluación de tipo criterial, la calificación de cada sustentante se contrasta con un estándar de desempeño

establecido por un grupo de expertos que describe el nivel de competencia requerido para algún propósito determinado, que en nuestro caso se traduce en los conocimientos y habilidades que, en cada instrumento de evaluación, se consideran indispensables para un desempeño docente adecuado. En este sentido el estándar de desempeño delimita el marco interpretativo de las puntuaciones obtenidas en un instrumento por los sustentantes.

En el caso de los instrumentos empleados en los concursos de ingreso y promoción del Servicio Profesional Docente, deberá atenderse el procedimiento que se describe a continuación:

Primera etapa

Con el fin de contar con un marco de referencia común para los distintos instrumentos de evaluación, se deberán establecer descriptores genéricos de los niveles de desempeño que se utilizarán, para orientar el trabajo de los comités académicos en el desarrollo de los descriptores específicos de cada instrumento. Para todos los instrumentos se utilizarán tres niveles de desempeño posibles: Nivel I (N I), Nivel II (N II) y Nivel III (N III). Los descriptores genéricos para cada uno de ellos se indican en la tabla 1.

Tabla 1.

Descriptores genéricos de los niveles de desempeño

Nivel de desempeño	Descriptor
Nivel I (N I)	Dominio insuficiente de los conocimientos y habilidades, contemplados en el instrumento, que se juzgan indispensables para un adecuado desempeño docente.
Nivel II (N II)	Dominio suficiente y organizado de los conocimientos y habilidades, contemplados en el instrumento, que se juzgan indispensables para un adecuado desempeño docente.
Nivel III (N III)	Dominio suficiente y organizado de los conocimientos y habilidades, contemplados en el instrumento, que se juzgan indispensables para un adecuado desempeño docente, <i>con amplia capacidad de generalización a situaciones didácticas novedosas y complejas.</i>

Segunda etapa

En esta etapa deberán participar los Comités Académicos correspondientes a cada uno de los instrumentos. En todos los casos, sus miembros deberán ser capacitados específicamente para ejercer su mejor juicio profesional y poder identificar cuál es la puntuación requerida para que el sustentante alcance un determinado nivel o estándar de desempeño.²

Los insumos que tendrán los Comités Académicos como referentes para el desarrollo de esta actividad, serán la estructura de los instrumentos, sus especificaciones y los ejemplos de reactivos incluidos en las mismas. En todos los casos, el primer punto de corte se establecerá a partir de lo que los expertos definan como la ejecución típica o esperable de un sustentante hipotético, mínimamente aceptable, para cada nivel de desempeño (N II y N III). Para ello los expertos reunidos en los Comités Académicos, deberán determinar, para cada pregunta considerada, cuál es la probabilidad de que dichos sustentantes hipotéticos las respondan correctamente y, con base en la suma de estas probabilidades, establecer la calificación mínima requerida o punto de corte, para cada nivel de desempeño (Angoff³ modificado).

Una vez establecidos los puntos de corte que dividen el rango de calificaciones para diferenciar los niveles de desempeño en cada instrumento, los Comités Académicos deberán describir los conocimientos y habilidades específicos que están implicados en cada nivel de desempeño, en términos de lo que, en cada caso, conoce y es capaz de hacer un sustentante.

² Criterios Técnicos para el Desarrollo y Uso de Instrumentos de Evaluación Educativa, 2014-2015, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Disponible en: <http://www.inee.edu.mx/>

³ Angoff, W. H. (1971). Scales, norms, and equivalent scores. In R. L. Thorndike (Ed.), *Educational Measurement* (2nd ed.). Washington, DC: American Council on Education.

Tercera etapa

Por último, en los instrumentos de evaluación en los que el tamaño de la población evaluada sea igual o mayor a 100 sustentantes, se llevará a cabo un ejercicio de retroalimentación a los miembros de los Comités Académicos, con el fin de observar que el efecto de sus decisiones en la población que sustenta el instrumento y determinar si es necesario realizar algún ajuste en la decisión tomada con anterioridad. Para esta decisión se seguirá un esquema semejante al propuesto en el método Beuk,⁴ en el que los jueces deberán establecer cuál es la tasa de sustentantes que se esperaría alcanzarán los niveles II y III de desempeño previamente definidos, y comparar esta expectativa con los datos reales de los sustentantes, una vez aplicados los instrumentos. Si las expectativas y los resultados difieren de manera importante, según el juicio de los expertos, deberá encontrarse un punto de encuentro para la determinación definitiva del punto de corte asociado a cada nivel de desempeño en cada uno de los instrumentos.

Proceso para la calificación de los sustentantes

Todos los sustentantes que participen en el Concurso de Oposición al Ingreso al Servicio Profesional Docente 2014-2015, así como al Concurso de Oposición para la Promoción a cargos con funciones de dirección (directores) en Educación Media Superior 2014-2015 deberán sustentar, al menos, dos exámenes. Cada sustentante recibirá los resultados de cada uno de los exámenes que haya presentado, así como el resultado integrado de todo el proceso de evaluación.

Resultados de los exámenes

Una vez que se han establecido los puntos de corte, el sustentante será ubicado en un nivel de desempeño en función de la puntuación alcanzada y el estándar de desempeño definido por los expertos para cada examen que haya presentado. Esto implica que su resultado será comparado contra el estándar esperado, por lo que su nivel de desempeño no depende de los resultados obtenidos por el conjunto de sustentantes que presentaron el examen, sino de la puntuación requerida para ubicarse en alguno de los tres niveles de desempeño.

Debido a que los instrumentos que se sustentan son independientes entre sí, y cada uno de ellos tiene puntos de corte distintos para diferenciar los tres niveles de desempeño N I, N II o N III, el sustentante puede tener desempeños diferenciados por instrumento de evaluación.

Además del nivel de desempeño alcanzado en cada instrumento de evaluación, los sustentantes podrán conocer la puntuación específica obtenida en cada uno de los instrumentos de evaluación.

Escalamiento de las puntuaciones

Se llevará a cabo un escalamiento de las puntuaciones crudas (número de aciertos) de los sustentantes, con la finalidad de construir una escala común para los 88 instrumentos de evaluación y sus distintas formas (ver anexo técnico). Esto permitirá:

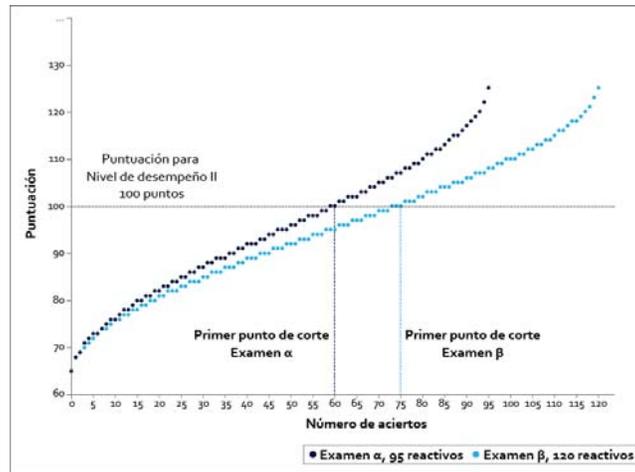
- Reportar en una misma escala los resultados de los distintos instrumentos de evaluación, que va de 60 a 170 puntos.
- Facilitar la comunicación de la puntuación en la cual se ubica el primer punto de corte (nivel de desempeño II) que será, en todos los instrumentos, de **100 puntos**.
- Homogenizar el error estándar de las puntuaciones a lo largo de la escala⁵ e incorporar la precisión del instrumento de evaluación en las puntuaciones.⁶

En la siguiente gráfica puede observarse un ejemplo de dos instrumentos de longitudes diferentes y con puntos de corte distintos, pero a partir del escalamiento de las puntuaciones, es posible graficar en una misma escala y trasladar el primer punto de corte a 100 puntos, aun cuando en cada examen el punto de corte refiera a número de aciertos diferentes. En este ejemplo la distribución de las puntuaciones va de 65 a 125 puntos.

⁴ Beuk C. H. (1984). A Method for Reaching a Compromise between Absolute and Relative Standards in Examinations. *Journal of Educational Measurement*, 21 (2) p. 147-152

⁵ American Educational Research Association (AERA), American Psychological Association (APA) y National Council on Measurement in Education (NCM). (1999). Standards for educational and psychological testing. Washington, D.C.: American Educational Research Association.

⁶ Kolen, M. J., & Brennan, R. L. (2004). Test Equating, Scaling, and Linking Methods and Practices (Second ed.). New York, United States of America: Springer-Verlag.



Este escalamiento respeta, en todos los casos, la posición relativa que obtiene el sustentante en relación con el conjunto de sustentantes que presenta el mismo instrumento de evaluación.

Resultado del proceso de evaluación

Dado que en cada instrumento se miden dominios diferentes y se atiende una lógica propia de diseño, construcción e incluso calificación, en ningún caso podrán sumarse el número de aciertos de cada examen para generar una puntuación global de todo el proceso de evaluación.

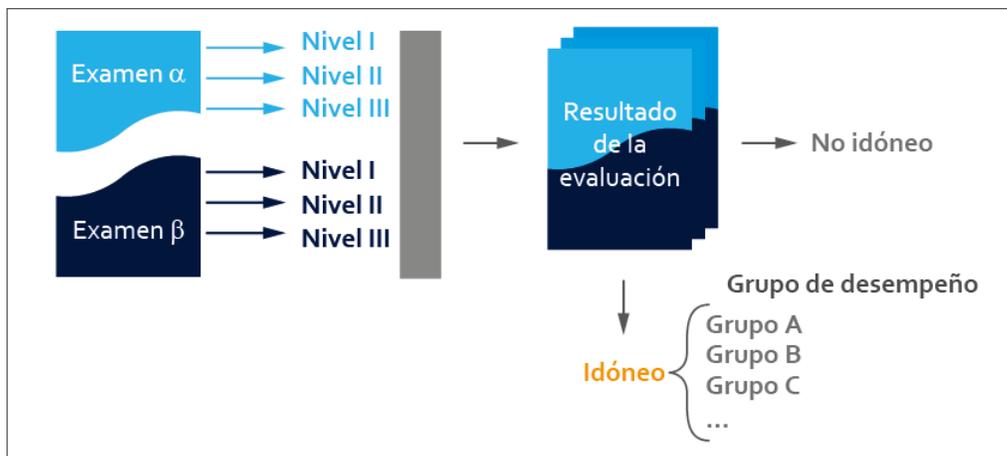
Por esta razón, para determinar el resultado del proceso de la evaluación que permite establecer la idoneidad de los sustentantes, deberán integrarse los resultados de todos los instrumentos de evaluación afrontados, bajo el criterio de que:

El sustentante idóneo será aquel que obtenga, al menos, el nivel de desempeño II (N II) en todos y cada uno de los instrumentos de evaluación que constituyen el proceso de evaluación, según se define en los lineamientos del concurso

Cada sustentante conocerá el resultado integrado de todo el proceso de evaluación, así como los resultados de cada uno de los exámenes que haya presentado.

Definición de las listas de prelación

Con el conjunto de sustentantes que obtengan un resultado idóneo en el proceso la evaluación, se conformarán grupos de desempeño en función de la combinación de resultados alcanzados del nivel de desempeño II o III (NII o NIII) en los instrumentos considerados en el proceso de evaluación, como se observa en la siguiente figura:



El primer grupo de desempeño (A), se conformará con aquellos sustentantes que alcancen el nivel de desempeño III (N III) en todos los exámenes involucrados en su proceso de evaluación.

El **segundo grupo de desempeño (B)**, se conformará por los aspirantes que alcancen el nivel de desempeño II (N II) en uno de los exámenes considerados en su proceso de evaluación, y el nivel de desempeño III (N III) en todos los demás.

El **tercer grupo de desempeño (C)**, se conformará por los aspirantes que alcancen el N II en dos de los exámenes (o en los dos únicos) y el N III en todos los demás (considerando que hayan sustentado tres o más exámenes).

Para los casos en que el proceso de evaluación considere tres o más instrumentos, los grupos restantes se deberán integrar con la misma lógica de ordenamiento en función del desempeño observado en cada uno de ellos.

En las lista de prelación se incorporarán, en primer lugar, los sustentantes del grupo de desempeño A, luego los del B y así, sucesivamente. Para ordenar a los sustentantes al interior de cada grupo de desempeño se considerará, en primer término, la puntuación obtenida en el examen de mayor relevancia o jerarquía dentro del conjunto de instrumentos implicados en el proceso de evaluación respectivo y, de haber algún empate, se continuará el ordenamiento, considerando la puntuación de aquel instrumento que haya quedado definido en segundo orden de relevancia y así sucesivamente en aquellos procesos de evaluación en donde se consideren tres o más exámenes. En el remoto caso de que prevalezca algún empate, una vez agotado el procedimiento anterior, habrá un ordenamiento de tercer nivel que se realizará considerando las áreas o subáreas (para educación básica y educación media superior, respectivamente) de los instrumentos en los que se organizan sus contenidos, iniciando por la puntuación obtenida en el área o subárea más importante del instrumento de mayor relevancia en el proceso de evaluación, y así sucesivamente.

Las listas de prelación deberán integrarse dividiendo a la población sustentante, atendiendo a las características específicas de los concursos de oposición.

Educación básica

Las listas de prelación deberán integrarse dividiendo a la población sustentante, por entidad federativa, por tipo de función docente o técnico docente, así como por nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología o taller.

Sólo se incluirán los sustentantes que obtengan un resultado idóneo en el proceso de evaluación y se considerará, en primer término, al grupo con desempeño A, seguido del grupo de desempeño B, de desempeño C, tal como se observa en la tabla 2 que se muestra a continuación:

Tabla 2.

Grupos de desempeño en Educación Básica

Distribución de exámenes y niveles de desempeño			Número de exámenes	Grupos y orden de ingreso en las listas de prelación
Nivel I	Nivel II	Nivel III		
0	0	3	3	1. Grupo A
0	1	2	3	2. Grupo B
0	2	1	3	3. Grupo C
0	3	0	3	4. Grupo D
0	0	2	2	1. Grupo A
0	1	1	2	2. Grupo B
0	2	0	2	3. Grupo C

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para docentes

1º Examen de Conocimientos y Habilidades para la Práctica Docente

2º Examen de Habilidades Intelectuales y Responsabilidades Ético Profesionales

La jerarquización de los contenidos específicos de segundo nivel en cada uno de los instrumentos de evaluación (áreas) se presenta en la tabla 3.

Tabla 3.

Jerarquía de los contenidos específicos de los instrumentos de evaluación para docentes en Educación Básica

			Exámenes Nacionales									
			Preescolar*		Primaria		Secundaria			Especial	Educación física	Inglés
			General	Indígena	General	Indígena	General	Técnica	Telesecundaria**			
Áreas	Examen de Conocimientos y Habilidades para la Práctica Docente	Intervención didáctica	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2
		Aspectos curriculares	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1
	Examen de Habilidades Intelectuales y Responsabilidades Ético Profesionales	Compromiso ético	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
		Mejora profesional	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
		Gestión escolar y vinculación con la comunidad	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

* La Intervención didáctica en la educación preescolar –en las modalidades de general e indígena– es prioritaria porque se requiere considerar el desarrollo de los alumnos para incidir en la construcción de los aprendizajes, respetando sus procesos cognitivos. Asimismo, porque los niños están en un periodo en el que la relación afectiva determina su seguridad, desenvolvimiento y mantiene su curiosidad por seguir aprendiendo. En este sentido, las habilidades para la práctica docente son fundamentales para la educación de este nivel educativo. Por lo tanto, la prioridad 1 es la Intervención didáctica y la 2 son los Aspectos curriculares.

** En la modalidad de telesecundaria hay un maestro generalista que imparte todas las asignaturas, y el contenido curricular está determinado por los programas de televisión y los programas impresos. Por lo tanto, la primera prioridad en este caso es Intervención didáctica, necesaria para que el docente articule el contenido curricular de las diferentes asignaturas con un sentido formativo general, y la segunda prioridad es Aspectos curriculares.

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para Técnicos Docentes

1º Examen de Conocimientos y Habilidades para la Práctica Docente

2º Examen de Habilidades Intelectuales y Responsabilidades Ético Profesionales

La jerarquización de los contenidos específicos de segundo nivel de los instrumentos de evaluación (áreas) se presenta en la tabla 4.

Tabla 4.

Jerarquía de los contenidos específicos de los instrumentos de evaluación para Técnicos docentes en Educación Básica

			Exámenes Nacionales								
			Maestro de taller de Lectura y Escritura. Preescolar, Primaria y Secundaria	Acompañante de Música. Preescolar	Maestro de enseñanza Artística. Primaria	Maestro de Taller. Primaria	Maestro de Música. Indígena	Maestro de Taller. Indígena	Acompañante de Música. Educación Especial	Maestro de Taller. Educación Especial	Maestro de aula de medios. Secundaria
Áreas	Examen de Conocimientos y Habilidades para la Práctica Docente	Intervención didáctica	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Aspectos curriculares	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Examen de Habilidades Intelectuales y Responsabilidades Ético Profesionales	Compromiso ético	3	3	3	3	3	3	3	3	3
		Mejora profesional	4	4	4	4	4	4	4	4	4
		Gestión escolar y vinculación con la comunidad	5	5	5	5	5	5	5	5	5

Para los casos en que el proceso de evaluación considere un instrumento complementario, la jerarquía de los instrumentos de evaluación será:

1º Examen de Conocimientos y Habilidades para la Práctica Docente

2º Examen de Habilidades Intelectuales y Responsabilidades Ético Profesionales

3º Examen complementario

La jerarquización de los contenidos específicos de segundo nivel de los instrumentos de evaluación (áreas), contemplará sólo a los exámenes nacionales, en el orden descrito en el apartado previo.

Educación Media Superior

Las listas de prelación deberán integrarse dividiendo a la población sustentante por entidad federativa, subsistema, función, campo disciplinar, asignatura y disciplina del componente técnico.

Sólo se incluirán los sustentantes que obtengan un resultado idóneo en el proceso de evaluación y se considerará, en primer término, al grupo con desempeño A, seguidos por el grupo de desempeño B, de desempeño C y así sucesivamente, de acuerdo con el número de instrumentos que considere cada proceso de evaluación, tal como se observa en la tabla 5.

Tabla 5.

Grupos de desempeño en Educación Media Superior

Distribución de exámenes y niveles de desempeño			Número de exámenes	Grupos y orden de ingreso en las listas de prelación
Nivel I	Nivel II	Nivel III		
0	0	4	4	1. Grupo A
0	1	3	4	2. Grupo B
0	2	2	4	3. Grupo C
0	3	1	4	4. Grupo D
0	4	0	4	5. Grupo E
0	0	2	2	1. Grupo A
0	1	1	2	2. Grupo B
0	2	0	2	3. Grupo C

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para Docentes

1º Examen de Conocimientos sobre Contenidos Disciplinarios

2º Examen de Conocimientos sobre Habilidades Docentes

3º Plan de Clase

4º Exprese

La jerarquización de los contenidos específicos de segundo nivel de los instrumentos de evaluación (subáreas), se considerará como criterio de relevancia el orden secuencial en que se organizan las subáreas en las estructuras de los instrumentos de evaluación. Esto aplicará para el Examen de Conocimientos sobre Contenidos Disciplinarios y el Examen de Conocimientos sobre Habilidades Docentes.

Los instrumentos de evaluación de Plan de Clase y Exprese no ingresan al tercer nivel de ordenamiento debido a que se evalúan a través de una rúbrica holística.

Jerarquía de los instrumentos de evaluación para Directores

1º Plan de Mejora

2º Examen de Conocimientos sobre Habilidades Directivas

La jerarquización de los contenidos específicos de segundo nivel de los instrumentos de evaluación (subáreas), contemplará sólo el Examen de Conocimientos sobre Habilidades Directivas en el orden en el que se organizan las subáreas en la estructura del mismo.

El instrumento de evaluación de Plan de Mejora no ingresa al tercer nivel de ordenamiento debido a que se evalúa a través de una rúbrica holística.

Anexo técnico

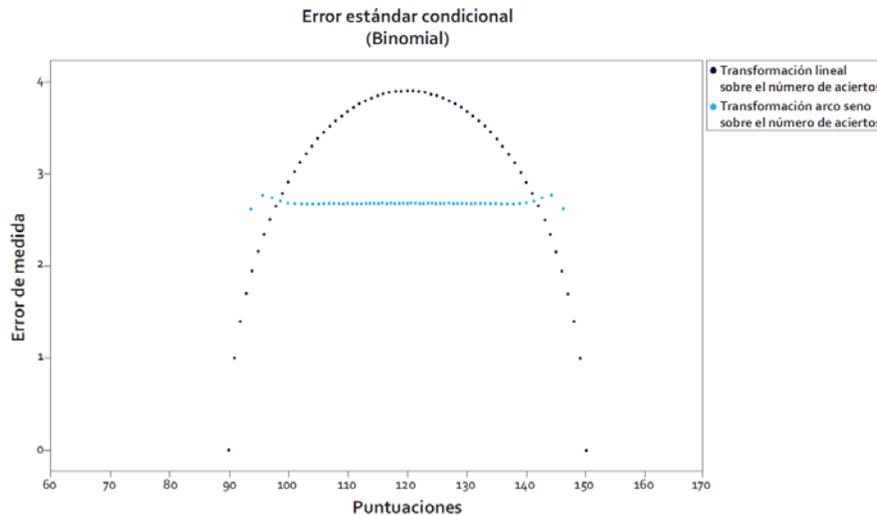
Escalamiento de las puntuaciones

Una vez que se hayan definido los puntos de corte, se establecerá un escalamiento a partir de una transformación no lineal que homogeniza el error estándar de las puntuaciones a lo largo de la escala. La transformación es una función del número de aciertos (transformación arcsen)⁷.

⁷ Freeman, M., & Tukey, J. (1950). Transformations related to the angular and square root. *Annals of Mathematical Statistics*(21), 607-611.

En los casos de los exámenes de opción múltiple, deberá calcularse el número de respuestas correctas que haya obtenido cada aspirante en el instrumento de evaluación. Los reactivos se calificarán como correctos o incorrectos de acuerdo con la clave de respuesta correspondiente. Si un aspirante no contesta un reactivo o si selecciona más de una alternativa de respuesta para un mismo reactivo, se calificará como incorrecto. Cuando los instrumentos de evaluación sean calificados por rúbricas, deberá utilizarse el mismo procedimiento para asignar puntuaciones a los aspirantes considerando que K sea la máxima puntuación que se pueda obtener en el instrumento de evaluación.

Como se observa en la gráfica⁸, con excepción de los valores extremos, el error estándar de medición es constante a lo largo de la distribución de las puntuaciones observadas, a diferencia de la transformación lineal de las puntuaciones crudas.



Para homologar los errores estándar de medición a lo largo de la escala, se utilizará la función c :

$$c(k_i) = \frac{1}{2} \left\{ \arcsen \sqrt{\frac{k_i}{K+1}} + \arcsen \sqrt{\frac{k_i+1}{K+1}} \right\} \tag{1}$$

donde:

i se refiere a un aspirante

k_i es el número de respuestas correctas que el aspirante i obtuvo en el examen

K es el número de reactivos del examen

La escala en que se reportarán los resultados de los instrumentos permite incorporar la precisión del examen en las puntuaciones⁹ y tiene un rango de 60 a 170 puntos.

La puntuación mínima aceptable que los aspirantes deben tener para considerarse idóneos en los aspectos medidos por el instrumento de evaluación, se ubicará en el valor 100. Para determinarla se empleará la siguiente ecuación:

$$P_i = A * c(k_i) + B \tag{2}$$

Donde $A = \frac{Q}{[c(K)-c(0)]}$, $B = 100 - A * c(PC1)$, Q es la longitud de la escala, $c(K)$ es la función c evaluada en K , $c(0)$ es la misma función evaluada en cero y $PC1$ es el primer punto de corte (en número de aciertos) que se definió para establecer los niveles de desempeño y que corresponde al mínimo número de aciertos que debe tener un aspirante para ubicarlo en el nivel de desempeño II.

Por último, las puntuaciones P_i deben redondearse al entero más próximo, utilizando el criterio de que puntuaciones con cinco décimas o más, suben al siguiente entero.

⁸ Won-Chan, L., Brennan, R. L., & Kolen, M. J. (2000). Estimators of Conditional Scale-Score Standard Errors of Measurement: A Simulation Study. *Journal of Educational Measurement*, 37(1), 1-20.

⁹ Kolen, M. J., & Brennan, R. L. (2004). *Test Equating, Scaling, and Linking Methods and Practices* (Second ed.). New York, United States of America: Springer-Verlag.

Cálculo de las puntuaciones de los contenidos específicos de segundo nivel en los instrumentos de evaluación

Para calcular las puntuaciones del aspirante (i) en los contenidos específicos de segundo nivel —áreas para educación básica y subáreas para educación media superior— que evalúan los exámenes, se utilizará la puntuación ya calculada para el examen (P_i), el número de aciertos de todo el instrumento de evaluación (k_i), y el número de aciertos de cada uno de los contenidos específicos (áreas o subáreas, según se trate) que conforman el instrumento (k_{Ai}). Las puntuaciones de los contenidos específicos (áreas o subáreas) (P_{Ai}) estarán expresadas en números enteros y su suma deberá ser igual a la puntuación total del instrumento (P_i).

Si el instrumento de evaluación está conformado por dos contenidos específicos (áreas o subáreas), primero se calculará la puntuación del área o subárea (P_{A1i}) que tenga la mayor relevancia, de acuerdo con la jerarquización de los contenidos de segundo nivel (que se indicaron en el apartado de la definición de las listas de prelación), mediante la ecuación:

$$P_{A1i} = P_i * \frac{k_{A1i}}{k_i} \quad (3)$$

El resultado se redondeará al entero inmediato anterior con el criterio de que puntuaciones con seis décimas suben al siguiente entero. La otra puntuación del contenido específico del segundo nivel — área o subárea — (P_{A2i}) se calculará como:

$$P_{A2i} = P_i - P_{A1i} \quad (4)$$

Para los instrumentos de evaluación con más de dos áreas o subáreas, se calculará la puntuación de cada una siguiendo el mismo procedimiento empleando la ecuación (3) para las primeras áreas o subáreas. La puntuación de la última área o subárea, que tiene una menor prioridad, se calculará por sustracción como complemento de la puntuación del instrumento de evaluación, el resultado se redondeará al entero positivo más próximo. De esta manera, si el instrumento consta de j áreas o subáreas, la puntuación de la j -ésima área o subárea será:

$$P_{Aji} = P_i - \sum_j P_{Aji} \quad (5)$$

Método de Angoff¹⁰

El método de Angoff está basado en los juicios de los expertos sobre los reactivos y contenidos que se evalúan a través de exámenes. De manera general, el método considera que el punto de corte se define a partir de la ejecución promedio de un sustentante hipotético que cuenta con los conocimientos, habilidades o destrezas que se consideran indispensables para la realización de una tarea en particular; los jueces evalúan, para cada pregunta, cuál es la probabilidad de que dicho sustentante acierte o responda correctamente. Primero se juzgan unas cuantas preguntas, con tiempo para explicar las razones de las respuestas, y segunda ronda. Luego, se juzga el resto de las preguntas, también con explicaciones y segunda ronda.

Procedimiento

Se le solicita a cada juez establecer la probabilidad mínima de que un sustentante conteste correctamente un reactivo, la suma de la probabilidad de cada reactivo expresará una puntuación esperada del examen para cada juez. Las decisiones de los jueces se promedian obteniendo el punto de corte. La decisión del conjunto de jueces pasa por una primera ronda para valorar sus puntos de vista en plenaria y puede modificarse la decisión hasta llegar a un acuerdo en común.

Método de Beuk¹¹

En 1981, Cess H. Beuk propuso un método para establecer estándares de desempeño el cual busca equilibrar los juicios de expertos basados solamente en las características de los instrumentos de evaluación, lo que mide y su nivel de complejidad, con los juicios que surgen del análisis de resultados de los aspirantes una vez que un instrumento de evaluación es administrado.

Para implementar el método de Beuk, cada uno de los miembros del comité de expertos tiene que responder a dos preguntas:

- a) ¿Cuál es el mínimo nivel de conocimientos o habilidades que un aspirante debe tener para aprobar el instrumento de evaluación? (Expresado como porcentaje de aciertos de todo el instrumento, k).

¹⁰ Angoff, W. H. (1971). Scales, norms, and equivalent scores. In R. L. Thorndike (Ed.), *Educational Measurement* (2nd ed.). Washington, DC: American Council on Education.

¹¹ Beuk C. H. (1984) A Method for Reaching a Compromise between Absolute and Relative Standards in Examinations. *Journal of Educational Measurement*, 21 (2) p. 147-152

- b) ¿Cuál es la tasa de aprobación de aspirantes que los jueces estiman que aprueben el instrumento?
(Expresado como porcentaje, v)

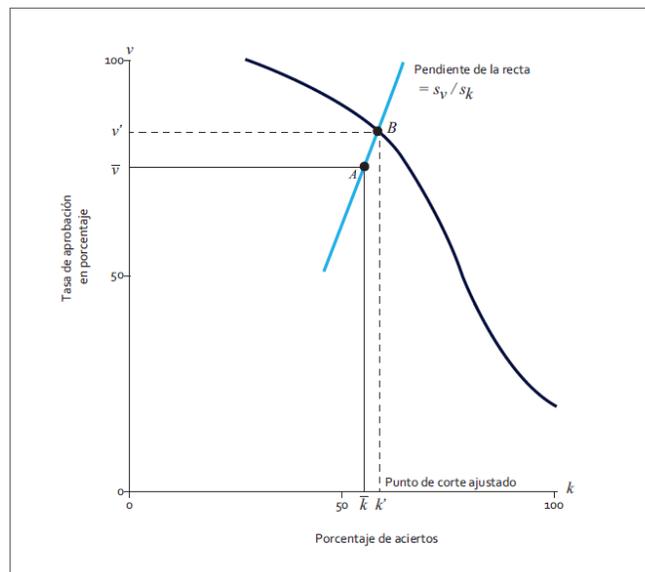
Adicionalmente, se debe contar con la distribución de los aspirantes para cada posible punto de corte, con la finalidad de hacer converger el juicio de los expertos con la evidencia empírica.

Los pasos a seguir son los siguientes.

1. Se calcula el promedio de k (\bar{k}), y de v (\bar{v}). Ambos valores generan el punto A con coordenadas (\bar{k}, \bar{v}) . (ver siguiente figura).
2. Para cada posible punto de corte se grafica la distribución de los resultados obtenidos por los sustentantes en el instrumento de evaluación.
3. Se calcula la desviación estándar de k y v (s_k y s_v).
4. A partir del punto A se proyecta una recta con pendiente s_v/s_k hasta la curva de distribución empírica (del paso 2). El punto de intersección entre la recta y la curva de distribución es el punto B. La recta se define como: $v = (s_v/s_k)(k - \bar{k}) + \bar{v}$.

El punto B, el cual tiene coordenadas (k', v') , representa los valores ya ajustados, por lo que k' corresponderá al punto de corte del estándar de desempeño.

El método asume que el grado en que los expertos están de acuerdo es proporcional a la importancia relativa que los expertos dan a las dos preguntas, de ahí que se utilice una línea recta con pendiente s_v/s_k .



TRANSITORIO

PRIMERO: Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de 2014.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Sexta Sesión Ordinaria de 2014 de esta misma fecha. Acuerdo SOJG/6-14/01.04,R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín Eduardo Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 392761)